

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MARRAJO DIENTUSO
CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Presentado por la UE)

CONSIDERANDO que el marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) se captura en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT;

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT [Rec. 04-10], la Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 04-10 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT [Rec. 05-05], la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones [Rec. 07-06] y la Recomendación de ICCAT sobre marrajo dientuso del Atlántico capturado en asociación con pesquerías de ICCAT [Rec. 10-06], que incluyen la obligación para las CPC de comunicar anualmente los datos de Tarea I y Tarea II para las capturas de tiburones de todas las pesquerías de ICCAT, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT;

RECORDANDO TAMBIÉN que de conformidad con la Recomendación de ICCAT sobre marrajo dientuso del Atlántico capturado en asociación con pesquerías de ICCAT [Rec. 10-06] y la Recomendación de ICCAT sobre las penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación [Rec. 11-15], se prohibirá a las CPC que no comunican datos de Tarea I, de una o más especies (lo que incluye los tiburones) para un año determinado, retener dichas especies hasta que la Secretaría de ICCAT reciba dichos datos".

OBSERVANDO que, tras la evaluación del stock de marrajo dientuso llevada a cabo en junio de 2012, el SCRS recomendó que, aplicando el enfoque precautorio, no se incremente la mortalidad por pesca de marrajo dientuso hasta que no se disponga de resultados de evaluación de stock más fiables para los stocks del norte y del sur.

CONSTATANDO además, la continua clasificación como especie muy vulnerable del marrajo dientuso en las evaluaciones de riesgo ecológico de 2008 y 2012, la incertidumbre asociada con el proceso de evaluación de stock, así como la baja productividad relativa de esta especie;

OBSERVANDO TAMBIÉN que las recomendaciones de ordenación del SCRS en 2014 indican que deberían considerarse medidas de ordenación precautorias para los stocks de tiburones con mayor vulnerabilidad biológica y preocupación de conservación y que para el marrajo dientuso, en particular, el SCRS recomendó que las capturas de esta especie no se incrementen con respecto a los niveles actuales (por ejemplo, 2009-2013) hasta que no se disponga de una evaluación de stock más fiable tanto para el stock del norte como para el del sur;

CONSIDERANDO que la Recomendación de ICCAT sobre marrajo dientuso capturado en asociación con pesquerías de ICCAT [Rec. 14-06] no aborda suficientemente dichas recomendaciones de ordenación;

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT) RECOMIENDA
LO SIGUIENTE:

1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) implementarán medidas plurianuales para

garantizar la conservación de los stocks de marrajo dientuso del Atlántico norte y sur de un modo acorde con el objetivo del Convenio de ICCAT.

Límites de captura del marrajo dientuso

- 2 El total admisible de capturas (TAC) de marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT en 2016 y años subsiguientes se establece en 4.037 t para el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte y en 2.511 t para el stock de marrajo dientuso del Atlántico sur.
- 3 Si las capturas totales de cualquier stock de marrajo dientuso superan en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 2, la Comisión revisará estas medidas.

Consignación, comunicación y utilización de la información sobre captura

- 4 Cada CPC se asegurará de que sus buques que pescan marrajo dientuso en asociación con pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-13]
- 5 Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso validados y precisos, que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.
- 6 Las CPC incluirán en sus Informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.

Investigación

- 7 Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, características de conducta y ciclo vida, así como sobre la identificación de potenciales zonas de apareamiento, nacimiento y cría de marrajo dientuso. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.
- 8 El SCRS realizará una evaluación de los stocks de marrajo dientuso como muy tarde en 2017, y considerando sus resultados, facilitará, si es posible, opciones de normas de control de la captura (HCR), junto con los puntos de referencia umbral, objetivo y límite asociados para la ordenación de esta especie en la zona del Convenio ICCAT.
- 9 Esta Recomendación sustituye y deroga a la Recomendación 14-06.